

**DECRETO..../..., DE.... DE....., POR EL QUE SE MODIFICA EL  
DECRETO 11/2009, DE 10 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA  
PRÁCTICA DE LA CETRERÍA EN CASTILLA-LA MANCHA**

Con fecha 13 de febrero de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM nº 30, de 13/02/2009) el Decreto 11/2009, de 10 de febrero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha. Desde esa fecha la aplicación de dicho Decreto ha puesto de manifiesto ciertas consideraciones que requieren la modificación del mismo.

Por otro lado, el tremendo hito que supuso la declaración de la cetrería como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por parte de la UNESCO el día 16 de noviembre de 2010, por ser uno de los métodos de caza tradicionales más antiguo, no contaminante y respetuoso con el medio ambiente, además de sus inmensos valores culturales y patrimoniales, ha hecho que aumente el número de personas aficionadas a la cetrería y consecuentemente la demanda de la ampliación del número de especies que se utilizan en esta modalidad cinegética.

Así pues, en el artículo 2, se modifica la definición de cetrería incluyendo especies de aves del Orden Estrigiformes, que se trata de aves de hábitos nocturnas como es el caso del búho real.

Se modifican los artículos 3 y 14, para que puedan emplearse en cetrería cualquier especie autóctona, con independencia de su catalogación como especie amenazada, siempre que se demuestre su origen legal y se admitan híbridos entre las distintas subespecies de *Falco peregrinus*. Así mismo ha sido suprimido el apartado 3 del artículo 3.

Se modifica el apartado 3 del artículo 4, en el que se incluía sólo como marca del ave la anilla cerrada de carácter inviolable, existiendo casos procedentes de otras comunidades autónomas que sólo portan otras marcas como es el caso de microchip, por lo que se procede a su modificación.

También se ha modificado en el apartado 2 del artículo 5, los datos que deben figurar en el registro de aves de cetrería, y en el apartado 3 del mismo artículo, se ha eliminado la obligación de presentar el certificado de veterinario colegiado, al no considerarse necesarios en el momento de la inscripción en el registro.

Se ha dado nueva redacción al artículo 8, a fin de una mejor comprensión, pues daba lugar a interpretaciones distintas.

Se modifica el apartado 3 del artículo 10, en el sentido de no considerar, por su definición legal, suelta de pieza de caza, la liberación de presas de escape para el adiestramiento de las aves de cetrería.

El apartado 2 del artículo 11, incluye la necesidad de aviso al 062 en caso de búsqueda de un ave extraviada mediante receptor con antena desplegada, no considerándose en este caso una acción de caza, y en el apartado 7 del mismo artículo, se ha incorporado la devolución del certificado de inscripción en el registro de aves de cetrería en caso de pérdida o escape del ave.

En el artículo 12, se exigía únicamente la devolución de las marcas de las aves de cetrería incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas después de la muerte del ave, sin embargo es conveniente su devolución, independientemente de que el ave inscrita en el registro esté o no incluida en dicho Catálogo.

Se ha suprimido en el apartado 4 del artículo 16, la posibilidad del sacrificio de especies no autóctonas o híbridos en el caso de ejemplares decomisados y que no sea posible su adscripción a proyectos de conservación ex situ con fines no comerciales, parques zoológicos o proyectos de investigación.

En atención a la demanda del sector cinegético afectado, se ha introducido en el anejo 2 nuevas especies e híbridos para la práctica de cetrería; asimismo se ha eliminado la especificidad de las subespecies en el caso del halcón peregrino al ser hoy en día dificultoso el certificar a cual de ellas pertenece cada halcón.

Por último, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior y en aras de adaptar las solicitudes a los modelos normalizados, se han modificado los anejos 1, 2 y 3, al ser conveniente sustituir los anteriores por los que se adjuntan al presente Decreto.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de caza y protección del medio ambiente y de los ecosistemas por los artículos 31.1.10 y 32.7 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Agricultura, oído/de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, en su reunión del día ....de ..... de .....

#### **DISPONGO:**

Artículo único. Modificación del Decreto 11/2009, de 10 de febrero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha.

El Decreto 11/2009, de 10 de febrero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha, queda modificado como sigue:

Uno.- El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

“A los efectos de este Decreto se entiende por:

Cetrería: utilización de aves pertenecientes a los órdenes falconiformes y estrigiformes como medio de caza, así como su adiestramiento para este fin.

Titular: es la persona física o jurídica propietaria del ave de cetrería.

Cetrero: persona física que emplea aves de cetrería como medio de caza, así como la que realiza o dirige su adiestramiento. El cetrero podrá ser el titular del ave con la que caza, o bien podrá haber obtenido del titular la cesión temporal del ave para la práctica de la cetrería, lo que se deberá acreditar documentalmente conforme con el anejo 1.

Consejería: Consejería con competencias en materia de caza y de conservación de la naturaleza en el ámbito de Castilla-La Mancha.”

Dos.- El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Sólo se autoriza el empleo para cetrería de las especies e híbridos procedentes de la cría en cautividad incluidos en el anejo 2 de este Decreto.

2. La Consejería podrá modificar la lista de especies e híbridos incluidos en el anejo 2. No se podrán incluir entre las especies exóticas o híbridos las que estén consideradas como invasoras, aquellas respecto de las cuales existan evidencias científicas de que pueden hibridarse con facilidad con las especies autóctonas, ni tampoco las que se encuentren incluidas en el apéndice I de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).”

Tres.-El apartado 3 del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

“El ave de cetrería deberá portar obligatoriamente anilla cerrada de carácter inviolable o microchip. Las características de las marcas de la anilla cerrada y el número del microchip deberán coincidir con las reflejadas en su certificado de inscripción. Mediante Orden de la Consejería, se podrán establecer otros tipos obligatorios de marcaje y homologar sus características.”

Cuatro.- Los apartados 2 y 3 del artículo 5 quedan redactados en los siguientes términos:

“2. En el registro de aves de cetrería figurarán los siguientes datos:

- a) Clave de registro del ave.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Especie o híbrido.
- d) Sexo.
- e) Fecha y lugar de nacimiento del ave. Nombre y razón social del centro de cría en cautividad de procedencia del ave.
- f) Datos sobre su morfología y aspecto externo.
- g) Fotografías del ejemplar y de la huella de sus patas.
- h) Datos básicos de la documentación acreditativa del origen legal del ave y de sus marcas. Copia cotejada de dicha documentación.
- i) Referencia en la colección de material genético de contraste.

- j) Datos referentes a la anilla y/o microchip.
- k) Datos identificativos del titular: nombre, domicilio, DNI o CIF, teléfono.
- l) Localización de las instalaciones de alojamiento habitual del ave, en caso de ser diferentes del domicilio del cetrero.
- m) Datos identificativos del cetrero, en caso de ser persona distinta del titular, así como fecha y plazo de validez del documento de cesión temporal.
- n) Inspecciones realizadas, empleado público que las realizó y fechas. Incidencias detectadas.
- ñ) Fecha de cancelación y motivo de la baja”.

“3. El deber de solicitar la inscripción en el registro de aves de cetrería corresponde al titular del ave. A estos efectos, dirigirá su solicitud según modelo del anejo 3 a la Consejería, aportando copia y original para cotejo de la documentación listada en el mismo que, en su caso, sea necesaria para acreditar la titularidad y la procedencia legal del ave.

Los datos de los apartados f) y g) serán incluidos en el registro por la Administración tras la primera inspección del ave.”

Cinco.- El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

“1. El periodo hábil de caza y adiestramiento será el establecido por las órdenes anuales de vedas con carácter general para la caza menor.

2. Durante el periodo hábil para la caza menor, sólo podrá practicarse la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial. Las prácticas de adiestramiento sin sueltas de escape se podrán realizar tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en terrenos de aprovechamiento cinegético común, mientras que las prácticas de adiestramiento con suelta de escape únicamente se podrán realizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

3. Fuera del periodo hábil para la caza menor, se podrá practicar el adiestramiento sin sueltas de escape tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en terrenos de aprovechamiento cinegético común, mientras que las prácticas de adiestramiento con sueltas de escape únicamente se podrán realizar en zonas que, estando reflejadas en el plan técnico de caza, hayan sido previamente autorizadas por el titular cinegético para este tipo de adiestramiento.

4. En las áreas de reserva de los cotos de caza se prohíbe tanto la caza con aves de cetrería como el adiestramiento de las aves o la realización de competiciones.”

Seis.- El apartado 3 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

“La liberación de presas de escape para adiestramiento de las aves de cetrería, no tendrá la consideración de suelta de piezas de caza, siempre y cuando el número de escapes no supere los tres ejemplares por día y por ave de cetrería, por lo que no le será de aplicación lo dispuesto para las mismas en los artículos 9 a 12 del Decreto 141/1996, de 9 de

diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha.”

Siete.- Los apartados 2 y 7 del artículo 11 quedan redactados en los siguientes términos:

“2. En el terreno cinegético donde desarrolla su actividad, el cetrero debe contar con un receptor apto para poder localizar al ave perdida. Emisor y receptor deben estar en perfecto estado de uso. La búsqueda de un ave perdida con la antena del receptor desplegada durante un periodo de tiempo que no superará las doce horas desde el momento del extravío del ave, no se considerará acción de caza. Transcurrido dicho periodo de tiempo y si el ave no ha sido recuperado, el cetrero estará obligado a comunicar al 062 la pérdida del mismo. El cetrero podrá llevar una especie cinegética viva en su morral para recuperar el ave de cetrería en caso de que no sea atraída por el señuelo.”

“7. Recibida la notificación de la pérdida, y transcurridos 12 días sin que la Consejería haya sido informada de su recuperación, se procederá a dar de baja en el registro de aves de cetrería el ejemplar, anotando el lugar, fecha y demás circunstancias del extravío. La baja en el registro de aves de cetrería se notificará al titular. El cetrero deberá devolver el original del certificado de inscripción en el registro de aves de cetrería.”

Ocho.- El artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

“En el caso de muerte de un ejemplar registrado, el titular lo comunicará en el plazo de diez días a la Consejería, para darlo de baja del registro de aves de cetrería, donde entregará el certificado del registro del ave y las marcas de la misma que serán destruidas. Para las aves muertas marcadas con microchip, el titular deberá extraerlo y remitirlo a los Servicios Periféricos de la Consejería.”

Nueve.- El apartado 3 del artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

“3. Cuando tengan carácter nacional o internacional, en estas competiciones podrán intervenir aves rapaces de cualquier especie, siempre que se pueda demostrar in situ el origen legal de los ejemplares mediante la oportuna documentación. Asimismo, los cazadores que intervengan deben estar provistos de la documentación general para practicar la cetrería señalada en el artículo 4.”

Diez.- El apartado 4 del artículo 16 queda redactado en los siguientes términos:

“4. Los ejemplares decomisados se enviarán a un centro de la Consejería que cuente con las instalaciones y asistencia veterinaria específica o a otro centro colaborador que reúna estas características. Si durante la instrucción del expediente el denunciado probase la legalidad del medio empleado para la caza, se le notificará para que proceda a su recuperación. En caso contrario, se mantendrán en el centro hasta que la resolución sancionadora sea firme, tras lo cual se procurará su adscripción a proyectos de conservación ex situ con fines no comerciales, parques zoológicos o proyectos de investigación. En ningún caso podrán ser cedidas para la práctica de la cetrería, aves

decomisadas o procedentes de centros de recuperación. Los gastos que genere en el centro la alimentación del ejemplar decomisado serán de cuenta del infractor.”

Once.- Los anejos 1, 2 y 3 quedan sustituidos, respectivamente, por los anejos 1, 2 y 3 que se adjuntan al presente Decreto.

Doce.- Se suprime la disposición transitoria “Aves que no porten anilla cerrada de carácter inviolable”.

Trece.- Se modifica la Disposición final primera con el siguiente tenor literal:

“Disposición final primera. Habilitación reglamentaria y facultad de modificación de las especies incluidas en el anejo 2.

Se faculta al titular de la Consejería para dictar cuantas normas complementarias sean precisas para la mejor aplicación del presente Decreto, así como para modificar la relación de especies e híbridos autorizados para la práctica de la cetrería que figuran en el anejo 2 del Decreto.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días contados a partir del siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a .. de ..... de .....

La Presidenta  
MARÍA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA

La Consejera de Agricultura  
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

[265]

**ANEJO 1. SOLICITUD DE CESION TEMPORAL DE AVES DE CETRERÍA**

1	DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE TITULAR DEL AVE		
Nombre / Razón Social			
Primer apellido		Segundo apellido	
Tipo de documento		NIF / CIF / NIE / Pasaporte	

2	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y OTROS DATOS DE CONTACTO		
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº o Pto. Km	Piso/Escal./Portal
Provincia	Municipio	Código	Teléfono
Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico	

3	DATOS DEL AVE		
Especie (1):		Peso:	
Sexo: M/H	Fecha de Nacimiento:	Lugar de Nacimiento:	
Datos de anilla (3):		Microchip:	

4	DATOS PERSONALES DE LA PERSONA A LA QUE SE CEDE EL AVE		
Nombre / Razón Social			
Primer apellido		Segundo apellido	
Tipo de documento		NIF / CIF / NIE / Pasaporte	

5	PERIODO DE CESION	
FECHA DE INICIO DE CESION:		FECHA LÍMITE CESION:

6	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y OTROS DATOS DE CONTACTO		
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº o Pto. Km	Piso/Escal./Portal
Provincia	Municipio	Código postal	Teléfono
Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico	

7	AUTORIZACIÓN EXPRESA
La persona abajo firmante <b>AUTORIZA</b> a la Administración para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad, eximiéndole en este caso de la obligación de aportar el DNI/NIE. En caso contrario, se deberá aportar copia compulsada del DNI/NIE.	

8	<b>COMPROMISO, DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN</b>
<p>La persona abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo su expresa responsabilidad, que reúne todos los requisitos exigidos para presentar esta solicitud y que son ciertos cuantos datos figuran en ella y en la documentación adjunta, <b>AUTORIZA</b> a la Administración a poder efectuar cualquier comprobación de los mismos y se <b>COMPROMETE</b> a cumplir con las obligaciones y compromisos previstos en las normas asociadas a este procedimiento.</p> <p style="text-align: center;">En _____ a ____ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: _____</p>	

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos suministrados quedarán incorporados en un fichero automatizado e inscrito en el registro de la Agencia Española de Protección de Datos por esta Administración, siendo utilizados exclusivamente para los fines para los que han sido recogidos. Así mismo, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD.

(1) Indicar nombre vulgar y científico de la especie. (2) M macho, H hembra. (3) Indíquese pata (izquierda, derecha), material, color e inscripción.

**DIRECTOR GENERAL DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES DE LA  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA**

## **ANEJO 2. Especies e híbridos autorizados para la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha.**

### A) Especies autóctonas de la Unión Europea.

- Halcón peregrino (*Falco peregrinus*)
- Halcón sacre (*Falco cherrug*)
- Halcón borní o lanario (*Falco biarmicus*)
- Halcón de berbería (*Falco pelegrinoides*)
- Halcón gerifalte (*Falco rusticolus*)
- Azor (*Accipiter gentilis*)
- Gavilán (*Accipiter nisus*)
- Aguila Real (*Aquila chrysaetos*)
- Aguila perdicera (*Hieraetus fasciatus*)
- Buho real (*Bubo bubo*)
- Cernícalo común (*Falco tinnunculus*)
- Esmerejón (*Falco columbarius*)

### B) Especies no autóctonas de la Unión Europea

- Gavilán bicolor (*Accipiter bicolor*)
- Gavilán de Cooper (*Accipiter cooperi*)
- Gavilán negro (*Accipiter melanoleucus*)
- Busardo mixto o Harris (*Parabuteo unicinctus*)
- Busardo de cola roja (*Buteo jamaicensis*)
- Halcón aleta (*Falco femoralis*)
- Cernícalo americano (*Falco sparverius*)

### C) Híbridos (machos y hembras)

- *Falco cherrug* x *Falco rusticolus*
- *Falco cherrug* x *Falco peregrinus*
- *Falco rusticolus* x *Falco peregrinus*
- *Falco biarmicus* x *Falco rusticolus*
- *Falco peregrinus* x *Falco columbarius*

[265]

### ANEJO 3. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AVES DE CETRERÍA

1 DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
Nombre / Razón Social	
Primer apellido	Segundo apellido
Tipo de documento	NIF / CIF / NIE / Pasaporte

2 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y OTROS DATOS DE CONTACTO			
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº o Pto. Km	Piso/Escal./Portal
Provincia	Municipio	Código postal	Teléfono
Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico	

3 DATOS DEL AVE		
Especie (1):	Peso:	
Sexo: M/H (2):	Fecha de Nacimiento:	Lugar de Nacimiento:
Datos de anilla (3):	Microchip:	

4 DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD	
<input type="checkbox"/> CITES <input type="checkbox"/> Documento de registro de cría en cautividad (SOIVRE) <input type="checkbox"/> Factura de compra o documento de cesión <input type="checkbox"/> Modelo Anejo 1 de cesión temporal <input type="checkbox"/> Otra documentación:	

5 LOCALIZACIÓN HABITUAL DEL AVE			
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº o Pto. Km	Piso/Escal./Portal
Provincia	Municipio	Código postal	Teléfono
Propietario de las instalaciones:			

6	<b>AUTORIZACIÓN EXPRESA</b>
La persona abajo firmante <b>AUTORIZA</b> a la Administración para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad, eximiéndole en este caso de la obligación de aportar el DNI/NIE. En caso contrario, se deberá aportar copia compulsada del DNI/NIE.	

7	<b>COMPROMISO, DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN</b>
La persona abajo firmante <b>DECLARA</b> , bajo su expresa responsabilidad, que reúne todos los requisitos exigidos para presentar esta solicitud y que son ciertos cuantos datos figuran en ella y en la documentación adjunta, <b>AUTORIZA</b> a la Administración a poder efectuar cualquier comprobación de los mismos y se <b>COMPROMETE</b> a cumplir con las obligaciones y compromisos previstos en las normas asociadas a este procedimiento. En _____ a ____ de _____ de _____ EL SOLICITANTE Fdo.: _____	

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos suministrados quedarán incorporados en un fichero automatizado e inscrito en el registro de la Agencia Española de Protección de Datos por esta Administración, siendo utilizados exclusivamente para los fines para los que han sido recogidos. Así mismo, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD

(1) Indicar nombre vulgar y científico de la especie. (2) M macho, H hembra. (3) Indíquese pata (izquierda, derecha), material, color e inscripción.

**DIRECTOR GENERAL DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA**